



CONFERENCIA GENERAL
Tema 9 de la Agenda
XV Período Ordinario de Sesiones
Tlatelolco, México, D.F. 10-11 de julio de 1997.

STATUS DE LA CONVENCIÓN SOBRE PRERROGATIVAS E INMUNIDADES DEL OPANAL.

Informe del Secretario General

1. La Resolución 9 (1) de la Primera Conferencia General estatuyó la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades del Organismo, basada en los tres párrafos del Artículo 22 del Tratado de Tlatelolco. El primero reconoce la capacidad jurídica y las prerrogativas e inmunidades que el Organismo necesita para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos; el segundo reconoce prerrogativas e inmunidades necesarias para las Partes Contratantes acreditadas ante el Organismo y para el personal de éste en el desempeño de sus funciones; y finalmente un tercero que autoriza al Organismo a concretar acuerdos con las Partes Contratante con el objeto de determinar los pormenores de la aplicación de los dos párrafos anteriores.
2. La Convención aprobada por la Resolución 9 (1) consta de ocho artículos. El primero reconoce la personalidad jurídica y “en particular, la capacidad para celebrar toda clase de actos y contratos por las leyes del estado respectivo”, es decir, reconoce al Organismo la capacidad procesal correspondiente ya que ésta “podrá intervenir en todo acto judicial administrativo en defensa de sus intereses”.
3. El segundo artículo reconoce al Organismo el caso de “inmunidad de todo procedimiento judicial” en cuanto a su patrimonio que se extiende a los locales del Organismo, y a sus documentos y archivos, por ello no le son aplicables al Organismo las ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de naturaleza alguna, también puede tener fondos o divisas corrientes de cualquier clase, y llevar cuentas en cualquier divisa gozando de libertades para transferir fondos o convertirlos a cualquier otra divisa. Asimismo, el Organismo y sus bienes estarán exentos de toda contribución directa, derechos de aduana y prohibiciones y restricciones respecto a los artículos que importe y exporte para uso oficial, se restringe, sin embargo, la venta de los artículos que se importan libres de derechos del país donde sean importados, salvo que se haga conforme a las condiciones que se acuerden con las autoridades de ese país.

4. El Artículo 3 otorga al Organismo la facilidad de comunicación en el territorio de cada uno de sus Miembros en condiciones no menos favorables que las acordadas por el Gobierno de ese Miembro o cualquier otro Gobierno, inclusive las misiones diplomáticas, en lo que respecta a prioridades, contribuciones e impuestos sobre correspondencia, cables, telegramas, radiogramas, telefotos, teléfono y otras comunicaciones, como también tarifas de prensa para material de información, además de que no será aplicada ninguna censura a la correspondencia u otras comunicaciones oficiales del Organismo, igualmente le otorga el derecho de usar claves y de despachar y recibir correspondencia por estafeta o valija con las mismas inmunidades y privilegios concedidos a las estafetas y valijas diplomáticas.
5. El Artículo 4 otorga a los representantes de los Miembros en los órganos principales y subsidiarios y a los representantes a las conferencias convocadas por el Organismo, mientras éstos se encuentren desempeñando sus funciones o se hallen en tránsito al lugar de reunión y a su regreso, inmunidades de detención o arresto personal y embargo de su equipaje personal, inmunidad contra todo proceso judicial respecto a todos sus actos y expresiones orales o escritas, inviolabilidad de todo papel o documento, el derecho de usar claves y recibir documentos y correspondencia por estafeta o valija sellada, exención de toda restricción de migración y registro de extranjeros a los representantes y sus cónyuges, de todos los servicios de carácter nacional en el país que visiten o por el cual pasen, las mismas franquicias acordadas a los representantes de Gobiernos extranjeros en misión oficial temporal, las mismas inmunidades y franquicias respecto a sus equipajes personales, acordadas a los agentes diplomáticos y también aquellas otras prerrogativas, inmunidades y facilidades de las cuales gozan los agentes diplomáticos con la excepción de que no podrán reclamar exención de derechos aduaneros, sobre mercaderías importadas que no son parte de su equipaje personal, o de impuestos de venta y derechos de consumo. La expresión “representante” comprende a todos los representantes, así como a los representantes alternos, asesores y expertos.
6. El Artículo 5 dispone que el Secretario General determinará las categorías de los funcionarios del Organismo, quienes en su carácter oficial estarán inmunes de todo proceso judicial, de toda restricción de migración y de registro de extranjeros, tendrán las mismas facilidades de repatriación en época de crisis internacional de que gozan los agentes diplomáticos y podrán importar, libres de derechos, sus muebles y efectos, en ocasión de su ingreso al país para ocupar su cargo, y salvo en el país de su nacionalidad, estarán exentos del impuesto sobre sueldos y emolumentos pagados por el Organismo, de todo servicio de carácter nacional y por lo que se respeta a fondo y franquicias internacionales, serán iguales a las que disfrutaban funcionarios de categoría equivalente perteneciente a las misiones diplomáticas ante el Gobierno respectivo. Además, al Secretario General del Organismo y a su cónyuge e hijos menores de edad se les otorgarán las prerrogativas e inmunidades, exenciones y facilidades que se otorgan a los agentes diplomáticos, de acuerdo con el Derecho Internacional.

7. El Artículo 6 se refiere a los inspectores y expertos del Organismo en el desempeño de misiones del Organismo, a los que se les otorgarán las prerrogativas e inmunidades necesarias para el ejercicio indispensable de sus funciones, e inclusive el tiempo necesario para realizar los viajes relacionados con los mismos.
8. El Artículo 7 contempla que el Organismo tomará las medidas adecuadas para la solución de controversias originadas por contratos u otras controversias de derecho privado en las que sea parte el Organismo y en controversias en que esté implicado un funcionario del Organismo si el Secretario General no ha renunciado a la inmunidad de dicho funcionario. El Artículo prevé que si surge una diferencia de opiniones entre el Organismo y un Miembro con respecto a la interpretación o aplicación de la Convención se podrá solicitar una opinión consultiva de acuerdo con el Artículo 96 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas y el Artículo 65 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.
9. En conformidad con el Artículo 8, la Convención quedó abierta a la firma al ser aprobada por la Conferencia General el 23 de diciembre de 1969. Hasta la fecha son 18 los países signatarios y 13 son ratificantes de esta Convención. La Secretaría General respetuosamente se permite recordar que la suscripción de esta Convención es una obligación derivada del Artículo 22 del propio Tratado, cuyo incumplimiento se contempla dentro del contenido del párrafo 1 del Artículo 20 del mismo. En ese sentido, hace un serio llamado para que este requisito sea cumplido por todos los Estados Miembros antes de Decimosexto Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General.
10. La omisión a la firma y/o ratificación de esta Convención es atribuible sólo a fallas de carácter administrativo ya que no se puede considerar que exista un impedimento de otro carácter. El Tratado de Tlatelolco ha estado vigente por 30 años y el no cumplimiento de esta obligación es incongruente con el deseo manifiesto de los Estados Miembros de conformar un Sistema de Control que representa una de las mayores aportaciones de América Latina tanto a la paz internacional como al desarme.
11. Con fecha 17 de junio de 1997, el Gobierno de la República de Chile depositó el Instrumento de Ratificación de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades del OPANAL. El Secretario General exhorta una vez más a los Estados Miembros que no la han firmado y a aquéllos que habiéndolo hecho no la han ratificado, a hacerlo sin mayor demora.